

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CLUB NAUTICO DE LEÓN

TITULO PRELIMINAR

El Club Deportivo Náutico de León se regirá por los Estatutos confeccionados, en el cumplimiento de lo indicado en la Ley 2/2003 de 28 de marzo del Deporte de Castilla y León, y del presente Reglamento de Régimen Interior.

El grímpolón del Club será un banderín sobre mástil con fondo azul, cruz blanca central, león rampante en rojo en ángulo superior izquierdo, y ancla roja en ángulo inferior izquierdo.

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS

Art. 1º.- Serán Socios de Número, todas las personas mayores de edad, y que sean propuestas por dos socios de número que lleven más de un año perteneciendo al Club. Para rechazar la admisión del socio propuesto será necesario que se apruebe en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El aspirante no admitido, no podrá ser propuesto nuevamente hasta haber transcurrido un año de la fecha del acuerdo de la Asamblea General no aceptando su ingreso.

Art. 2º.-El presente Reglamento de Régimen Interior, obliga a todos los socios: Socios de Honor, Socios de Número, Socios Eventuales, a los Usuarios Familiares y Usuarios Deportivos, y a los invitados.

Art. 3º.- Los Socios Titulares, padres de familia, tienen la obligación de dar de alta a sus hijos como Usuarios Familiares al mes siguiente de cumplir los 3 años.

Art. 4º.- Para acogerse al apartado d) del artículo 11 de los vigentes Estatutos será necesario que la solicitud sea presentada por un Socio de Número y aprobada por la Junta Directiva; esta clase de Socios será a título personal y únicamente tendrá validez durante el período del año comprendido entre el primero de junio y el 30 de septiembre.

Art. 5º.- De las responsabilidades que se deriven de los Usuarios Familiares y de los Socios Eventuales serán siempre fiadores solidarios el Socio de Número cabeza de familia, que avaló la presentación.

Art. 6º.- Los jóvenes a partir de los 14 años tienen las obligaciones reflejadas en este Reglamento de Régimen Interior, aunque no alcanzarán los derechos de Socio de Número hasta llegar a la edad estipulada en el artículo 11 apartado b) de los vigentes Estatutos.

Art. 7º.- Son derechos de todos los Socios y Usuarios mencionados en el artículo 11 de los Estatutos, los que se enumeran a continuación:

- a) Separarse libremente del Club.
- b) Conocer las actividades del Club y examinar sus libros sociales y contabilidad, justificantes y documentación precisa para conocer el estado de la administración.
- c) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

Los Socios de Número podrán ejercer, además, los derechos enumerados en el artículo 12 de los Estatutos.

Art. 8º.-Los Socios de Número y Usuarios Familiares podrán darse de baja temporalmente por ausencia, enfermedad, o por cualquier otra causa justa al criterio de la Junta Directiva. Para poder solicitar la baja temporal será necesario encontrarse al corriente del pago de las cuotas. El plazo para disfrutar de la situación de

baja temporal mínimo será de 1 año y el máximo será de dos años. El que ingrese después de haber estado de baja temporal no vendrá a satisfacer nuevos derechos de entrada.

Art. 9º.- El Club no asume ninguna responsabilidad por los daños, averías, robos o hurtos que pudieran causarse o producirse en los bienes de propiedad particular de los Socios y Usuarios. Si las averías las causara otro Socio o Usuario, estará obligado a acatar la resolución que la Junta Directiva pudiera dictar. En caso de ocasionarse desperfectos graves en alguna de las propiedades de los Socios, el personal del Club deberá avisar, en el momento, a los mismos de lo sucedido.

Art. 10.- Al solicitar pasar a la categoría de Número, un Usuario Familiar, debe satisfacer desde su cambio de situación las cuotas establecidas para esta categoría, quedando exentos del abono de la cuota de entrada.

Al fallecimiento de un Socio de Número, el cónyuge viudo o pareja de hecho supérstite, podrá adquirir esta condición, previa notificación del hecho.

En el supuesto de no dejar cónyuge o pareja de hecho supérstite, será adquirida por el hijo mayor del Socio, o en caso de no ejercitar éste su derecho, por el que siga en edad, siendo ejercitados sus derechos de voz y voto en la Asamblea, hasta alcanzar su mayoría de edad, por su representante legal.

Para poder ejercitar este derecho será requisito indispensable, poseer en el momento del fallecimiento, la condición de Socio en cualquiera de sus categorías.

En los supuestos de disolución de la unidad familiar, serán de aplicación a los asociados afectados, las siguientes normas:

1. Será requisito esencial y previo que presente la documentación acreditativa de la circunstancia, la cual junto con el contenido del Convenio Regulador, si existiese, indicando a quien corresponde la guarda y custodia de los hijos, deberá ser presentada en las oficinas del Club.
2. Si el cónyuge a quien se haya confiado la guarda y custodia de los hijos ostentara la categoría de Socio de Número, mantendrá dicha condición. El otro cónyuge adquirirá automáticamente la condición de Socio de Número.
3. Si la guarda y custodia de los hijos se repartiera entre ambos cónyuges, el que ostentara hasta ese momento la categoría de Socio de Número la conservará y el que la ostentase de Usuario Familiar adquirirá automáticamente la de Socio de Número.
4. Si se tratase de una unidad familiar sin hijos, ambos adquirirán automáticamente la categoría de Socio de Número.
5. El contenido de los documentos que deban presentarse, tendrán la consideración de “reservados” por su naturaleza y peculiaridades, respetando en todo momento el derecho a la defensa de la intimidad personal.
6. Se podrá solicitar el cambio de la titularidad de Socio de Número entre los cónyuges respetándose el mismo número y manteniéndose los derechos adquiridos.

Art. 11.- El voto delegado queda admitido, pero limitado a uno por socio.

Art. 12.- Con el fin de evitar cualquier confusión en las votaciones, el Presidente podrá designar previamente el lugar que deban ocupar los familiares de los Socios, que no tengan derecho a voto.

CAPÍTULO II

DE LOS INVITADOS

Art. 13.- Cada año la Asamblea General acordará las Normas, tanto en lo concerniente al número de días como a las condiciones económicas para el acceso a las instalaciones de los invitados, de los Socios de Honor, o de Número, y de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio del artículo 23 apartado e) de los estatutos.

Art. 13.BIS- Los miembros de la Junta Directiva del Club Náutico de León podrán invitar a personalidades, miembros relevantes de instituciones o administraciones públicas o privadas cuyo concurso resulte relevante y puedan contribuir de algún modo efectivo a la realización, promoción o publicidad de los fines propios del Club Náutico de León.

Expresamente quedan excluidos de esta posibilidad los familiares, tanto en línea recta o colateral, ascendientes o descendientes y hermanos, así como amigos personales de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 14.- Todo invitado deberá someterse a la disciplina y normas vigentes en el Club, siendo responsable en todo caso, el socio presentador.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Art. 15. - Serán los enumerados en el artículo 15 de los vigentes Estatutos, existiendo también un Comité Disciplinario.

Art. 16. - El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente durante su ausencia, enfermedad o si se produjese la vacante, hasta que fuera nombrado nuevo Presidente.

Art. 17. - El Comodoro tendrá entre sus funciones, especialmente todas las que se refieran a la organización náutica en el Club, cuidando de la organización de competiciones deportivas, y señalando los lugares de amarre de las embarcaciones. Asimismo estará a su cargo todo el material flotante propiedad del Club.

Art. 18. - Los Vocales de la Junta Directiva turnarán en el cuidado y vigilancia de la Sociedad, y podrán adoptar medidas urgentes de orden interno, adecuándose a los Estatutos y al Presente Reglamento, dando cuenta posteriormente de las mismas al Presidente.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1: Desarrollo del Régimen Disciplinario

Art. 19. - Sin contravenir lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, el club se regirá por los artículos que se exponen a continuación:

Art. 20. - El Comité Disciplinario será completamente independiente de cualquier Órgano de Gobierno del Club, siendo por tanto incompatible el desempeño de cualquier cargo con formar parte de él. Estará compuesto:

- a) Por el Socio más antiguo que actuará como Presidente, y que deberá cumplir con los requisitos anteriores, y dos socios más que serán elegidos previa presentación de candidaturas coincidiendo con las elecciones a Presidente o Junta Directiva del Club.
- b) Para ser candidato a formar parte del Comité Disciplinario, bastará ser Socio de Número y presentar a la elección su candidatura, y siempre será a título personal e individual.
- c) En caso de dimisión de algún miembro del Comité Disciplinario, se abrirá plazo para presentación de candidaturas, y si no hubiese candidatos, la Junta Directiva propondrá el nombramiento de los candidatos dentro de los Socios, y si no existiesen Socios que aceptasen, los propondrá entre los propios miembros de la Junta Directiva, lo que tendrá que ser aprobado en Asamblea General.

La reunión del Comité de Disciplina se producirá en los 10 días hábiles a partir de que reciba comunicación o tenga conocimiento del hecho presuntamente constitutivo de falta.

Reunido el Comité, y analizados debidamente los hechos que motivan su actuación, tipificarán la falta según la sección segunda de este capítulo

Art. 21. – Las sanciones se establecerán en función de la gravedad de la falta, e irán desde apercibimiento verbal o por escrito hasta la expulsión temporal e incluso definitiva.

Toda falta cometida por un Socio se clasificará atendiendo a su importancia transcendencia e intención, en leve, grave y muy grave.

Art. 22. De las faltas.

Además de lo descrito en el Capítulo V del presente Reglamento, las faltas se tipifican de la siguiente manera:

1. Faltas leves:

- a) Negligencia en el cumplimiento de las normas especificadas en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como de las normas dictadas por los órganos de Gobierno del Club, de acuerdo con las facultades que les conceden los Estatutos.
- b) El retraso no reiterado en el pago de cuotas o servicios del Club.

2. Faltas graves:

- a) No cumplir reiteradamente las normas específicas en el Reglamento de Régimen Interior para uso y disfrute de las instalaciones.
- b) Originar daños intencionadamente en los bienes del Club.
- c) Eludir y evitar el control a la entrada de las instalaciones, de los empleados del Club.
- d) No observar intencionadamente lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, así como de las normas dictadas por los órganos de Gobierno del Club, de acuerdo con las facultades que les conceden los Estatutos.
- e) Ofensa grave a un Socio en las instalaciones del Club, reuniones o Asambleas.
- f) No respetar a los empleados del Club, cuando en cumplimiento de su obligación realicen observaciones a los Socios sobre la impropiedad de su comportamiento o conducta.

3. Faltas muy graves:

- a) Originar daños irreparables reiteradamente y con intencionalidad en los bienes del Club.
- b) La falta de pago continuada de las cuotas o servicios del Club.
- c) El retraso reiterado en el pago de las cuotas o servicios del Club.

Art. 23. De las Sanciones.

Las sanciones se impondrán a título personal al Socio o Usuario de cualquier clase considerándose subsidiario a la sanción el abono de los desperfectos ocasionados al Club, cuando deban de ser sufragados.

Las sanciones máximas que podrán imponerse, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. **Por faltas leves:** Apercibimiento privado, verbal o por escrito.
2. **Por faltas graves:** Apercibimiento privado, verbal o por escrito y suspensión de los derechos de Socio, por un período máximo de 6 meses.
3. **Por faltas muy graves:** Suspensión de los derechos de Socio, por el período mínimo de 6 meses y máximo de 2 años.

La Reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá dar lugar a la expulsión del Club.

Art. 24. Prescripción. Plazos y Cómputo.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho

procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en el que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Art. 25. Del Procedimiento.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente Capítulo, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de los interesados, previo a la resolución del expediente.
2. Cualquier Socio cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba consideración de interesado y parte en el expediente.
3. El procedimiento se iniciará por acuerdo del Comité Disciplinario a solicitud de oficio, a solicitud de parte o por denuncia motivada.
4. En el plazo máximo de un mes, el Comité Disciplinario propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos o imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación y que será entregado al presunto infractor.
5. En el pliego de cargos, el Comité Disciplinario deberá presentar una propuesta de resolución que será notificada al/a los interesado/s para que en el plazo de diez días hábiles manifieste cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.
6. Transcurrido el plazo de diez días hábiles, el expediente quedará resuelto, excepto en el caso en que la resolución pudiera dar lugar a la expulsión del Club, que deberá ser aprobado en Asamblea General Ordinaria.
7. Las resoluciones disciplinarias podrán ser recurridas ante el órgano que las dictó en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a su notificación. Transcurridos treinta días hábiles sin recaer resolución, se entenderá que el recurso ha sido desestimado.

Art. 26. Régimen disciplinario de los órganos de gobierno.

Además de las responsabilidades que les correspondan como Socios, tendrán las siguientes en el ejercicio de sus cargos:

- **Las faltas podrán clasificarse en: leves, graves y muy graves.**

1. Faltas leves:

- a) Negligencia en el cumplimiento de funciones.
- b) Incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de sus funciones.

2. Faltas graves:

- a) Abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Tres sanciones por faltas leves en el transcurso de un año.

3. Faltas muy graves:

- a) Hechos constitutivos de delito que afecten a los derechos de otro socio.
- b) Haber dado lugar a dos sanciones por faltas graves en el plazo de un año.

- **Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:**

1. **Para las faltas leves:**
 - a) Apercibimiento privado, verbal o por escrito, y separación del cargo por un periodo máximo de un mes.
2. **Para las faltas graves:**
 - a) Separación del cargo por el período mínimo de un mes y máximo de 6 meses.
3. **Para las faltas muy graves:**
 - a) Separación definitiva del cargo.

El procedimiento a seguir será el mismo que para el resto de los Socios, el cual está desarrollado en el artículo 23 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

NORMAS SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 27.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en las caravanas y móviles particulares, siempre que se encuentren confinados en el interior de las mismas, atados si están en el exterior, y no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los perros de razas consideradas peligrosas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, así como aquellos que determine la Junta Directiva, estarán siempre dotados de bozal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta leve.

Art. 28.- Los propietarios o poseedores de perros y gatos, están obligados a inscribirlos en la oficina del Club y a identificarlos por procedimiento electrónico o tatuaje normalizado, antes de los 3 meses de edad del animal o al mes de su adquisición. Estarán asimismo obligados a darles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establece como obligatorios, presentando cada anualidad copia de la cartilla sanitaria en la que figuren las sucesivas vacunaciones y renovaciones, así como la acreditación del propietario del animal. También estarán obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que los animales pudieran causar a personas, bienes o instalaciones en el Club.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta leve.

Art. 29.- La Junta Directiva, si así lo considera, podrá habilitar zonas de custodia de animales de compañía, que pondrá al servicio de todos los socios e invitados que lo deseen.

Art. 30.- Dentro de las dependencias del Club, los perros transitarán provistos de correa o cadena con collar. El uso del bozal podrá ser ordenado por la Junta Directiva cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas. Deberán asimismo circular con bozal en todo momento aquellos perros cuya peligrosidad sea previsible, dada su naturaleza y características.

Queda expresamente prohibido el acceso y la estancia de perros y otros animales de compañía en la piscina y pantalanés del Club.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Art. 31.- Los perros lazarillos podrán circular por todas las dependencias del Club, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

Art. 32.- Con la salvedad del artículo anterior, queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros y animales de compañía en el restaurante, bar, terraza del bar, discoteca, piscina y similares y, en general, en toda clase de locales comunes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta leve.

Art. 33.- Con la salvedad dispuesta en el artículo 28 del presente Reglamento, queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en la piscina y en las zonas de juegos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta leve.

Art. 34.- Queda prohibido que los perros y demás animales hagan sus deposiciones en los lugares comunes del Club, siendo los socios propietarios del animal los responsables de velar por esta norma. En el caso de que ensucien accidentalmente algunas de estas zonas, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta leve.

Art. 35.- La responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones y normas recogidas en este capítulo, en el caso de los invitados, recaerá sobre el Socio de Número responsable de la invitación.

CAPÍTULO VI

ACTIVIDADES SOCIALES

Art. 36. Camping.

- a) Para instalar o cambiar de lugar un móvil, caravana o tienda, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva para su aprobación.
- b) Para la instalación de cocina, fregaderos, toma de agua y corriente eléctrica, así como cualquier otro elemento exterior se precisan los mismos requisitos anteriores.
- c) No se permitirá perturbar el descanso de los demás Socios campistas durante las horas que señale la Junta Directiva.
- d) No se permitirá practicar juegos o deportes fuera de los márgenes establecidos para ello.
- e) Está prohibido portar armas u objetos que puedan causar accidentes
- f) No se podrán abandonar residuos o basuras fuera de los recipientes destinados a ellos, ni arrojarlos al arroyo o pantano, ni fuera de los límites del club.
- g) No se podrán realizar actos que puedan dañar o perjudicar la propiedad, la higiene y el aspecto de las instalaciones.
- h) Para la utilización de herramientas y material del Club se tendrá que pedir autorización al personal responsable.

Art. 37. Bar.

Se permite la permanencia en vestimenta deportiva o de baño.

Art. 38. Comedor.

- a) No se permite la permanencia en vestimenta de baño.
- b) Los Socios que deseen celebrar actos privados (bodas, banquetes, etc.) en las instalaciones del Club, deberán solicitarlo por escrito con una antelación de diez días, especificando el acto programado, número de asistentes, número de Socios entre los asistentes, etc. y con la expresa condición de atenerse a las normas del Club.
- c) La concesión de los salones, estará condicionada a la determinación de la Junta, la cual señalará que la instalación (salón, lugar, etc.) rendirá el servicio.
El concesionario de acuerdo con la Junta Directiva, establecerá el horario y turnos de comidas que sean necesarios.

Art. 39. Salones y discoteca.

- a) No se permitirá la permanencia en vestimenta de baño.
- b) Los horarios de utilización se fijarán por la Junta Directiva en acuerdo transferido al concesionario.
- c) Los equipos de música de la discoteca únicamente podrán ser manejados por el concesionario o por personas debidamente autorizadas por la Junta Directiva.

Art. 40. Piscinas.

- a) Es obligatorio ducharse antes del baño.
- b) Es aconsejable el uso de gorro de baño.

- c) Como norma de prudencia se solicita el cuidado constante de los niños.
- d) Cuando se celebre un curso organizado por el Club, los Socios deberán respetar las zonas acotadas por el mismo.

Art. 41. Canchas.

- a) Es imprescindible el uso de equipo y zapatillas adecuadas.
- b) Cuando las necesidades lo aconsejen, será necesario solicitar al empleado la reserva de una cancha.
- c) Ningún Socio podrá jugar más de una hora diaria, mientras existan otras peticiones de utilizar la pista.
- d) Está prohibido la utilización de la cancha para otras actividades o juegos no específicos de la misma.

Art. 42. Embarcadero y pantalanes.

- a) Se prohíbe bañarse en las proximidades del embarcadero para evitar accidentes, de los cuales el Club no se responsabilizará.
- b) El Comodoro, de acuerdo con la Junta Directiva, dictará las normas complementarias para sus usos.

Art. 43. Navegación.

- a) Es imprescindible para poder navegar en el pantano y utilizar el embarcadero y pantalanes del Club, disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil.
- b) Para poder botar una embarcación desde las instalaciones del Club, será imprescindible la autorización por escrito de la Junta Directiva.
- c) Las normas de navegación serán establecidas por los organismos competentes.

Art. 44. Material deportivo.

- a) Todo Socio que utilice material deportivo propiedad del Club, deberá devolverlo en perfectas condiciones.
- b) Para utilizar el material fuera de las instalaciones, se deberá solicitar por escrito con una antelación de diez días.

-----//-----